

2842

31.116

SEÑORITA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS. SEDE AMBATO.

"AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA.", a través de su representante legal, Jorge Eduardo Vintimilla Rodas, ante usted respetuosamente comparece y requiere la siguiente anotación registral societaria:

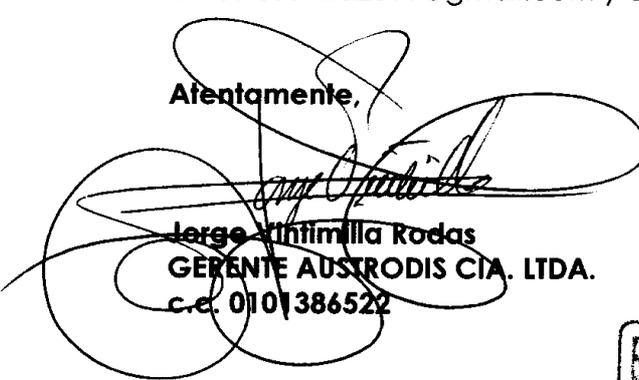
1. Acompaño el testimonio auténtico de la escritura pública de las cesiones de participaciones otorgadas a favor del señor Jorge Eduardo Vintimilla Rodas -testimonio que contiene, además, las razones marginales que exige el artículo 113 de la Ley de Compañías-, con el objeto que disponga que en el Registro de Sociedades se tome nota de tales cesiones.

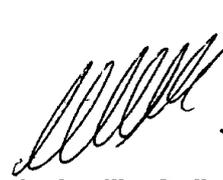
2. Con el objeto que Su Autoridad, con conocimiento de causa y al tenor del artículo 21 de la Ley de Compañías, acepte el requerimiento que por este instrumento se hace, pido que considere lo siguiente: (a) que se procedió a tomar nota de las cesiones en el libro de participaciones y socios de la compañía "Austro Distribuciones Austrodis Cia. Ltda."; (b) que el cedente y cesionario son ecuatorianos; y, (c) que los números de cédulas del cedente y cesionario, son los siguientes:

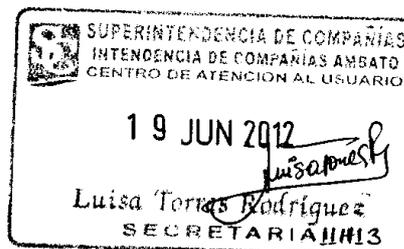
| | |
|--|---|
| Sergio Oswaldo Nieto Loyola, 1900158799 | Jorge Eduardo Vintimilla Rodas, 0101386522 |
|--|---|

3. Las notificaciones que corresponda a la compañía "Austro Distribuciones Austrodis Cia. Ltda." se las recibirá a través del correo electrónico ernestosevilla2011@gmail.com y en el casillero judicial 117.

Alientamente,

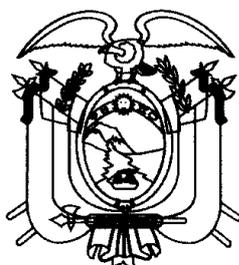

Jorge Vintimilla Rodas
GERENTE AUSTRODIS CIA. LTDA.
c.e. 0101386522


Dr. Ernesto Sevilla Callejas
Mat. 185 (CAT)



*Registrado por
Rb. Hordas
25/06/2012*

1 de 1



NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR: SERGIO OSWALDO NIETO LOYOLA

A FAVOR DE: JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS

CUANTÍA \$ 15.396,00USD.

Ambato, a 23 de ABRIL de 2012

dos mil once; comparecen por una parte la señora MARTHA SOLEDAD NIETO LOYOLA, casada; en calidad de mandataria del señor SERGIO OSWALDO NIETO LOYOLA, soltero, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta como habilitante; y por otra parte el señor JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS, casado; de ocupaciones Quehaceres Domésticos y Empleado Privado en su orden; portadores de las cédulas de ciudadanía N° 010127516-2 y 010138652-2 respectivamente; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue:

SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la conste la cesión de participaciones, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento las siguientes personas: 1.1. El señor Sergio Oswaldo Nieto Loyola, soltero, domiciliado en New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a través de su mandataria, señora Martha Soledad Nieto Loyola, conforme lo acredita con el mandato especial que se acompaña como documento habilitante, a quien se le llamará "el cedente"; y, 1.2. El señor Jorge Eduardo Vintimilla Rodas, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Ambato y a quien se le llamará "el cesionario". Los comparecientes tienen plena capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento y son ecuatorianos.

SEGUNDA. ANTECEDENTES. 2.1. A través de la escritura pública celebrada el diecinueve de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato el primero de junio de dos mil cuatro, bajo el número doscientos cuarenta y siete, se constituyó la compañía

"Austro Distribuciones Austrodis Cia. Ltda." 2.2. La junta general universal de socios de la compañía "Austro Distribuciones Austrodis Cia. Ltda." celebrada el 9 de abril de 2012, autorizó la transferencia de participaciones objeto del presente instrumento.

Una copia certificada del acta de la junta mencionada se incorpora en calidad de documento integrante.- **TERCERA. CESIÓN DE PARTICIPACIONES.** Con base a los

antecedentes expuestos en la cláusula segunda, el señor Sergio Oswaldo Nieto

Loyola, a través de su mandataria, cede a favor del señor Jorge Eduardo Vintimilla

Rodas quince mil trescientas noventa y seis (15,396) participaciones. El cedente

declara que la transferencia lo hacen sin reserva alguna.- **CUARTA. ARBITRAJE.**

Toda controversia derivada de este instrumento y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten a la resolución de un

Tribunal de Arbitraje de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato,

ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del

Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias

de Tungurahua y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, y a las

siguientes reglas: 4.1. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la

Ley de Arbitraje y Mediación; 4.2. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se

obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no

interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; 4.3. Para la ejecución

de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los

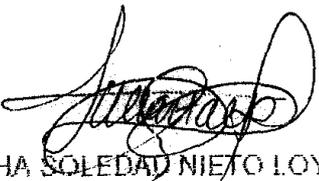
funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que

sea necesario acudir a Juez ordinario alguno; 4.4. El Tribunal estará integrado por un

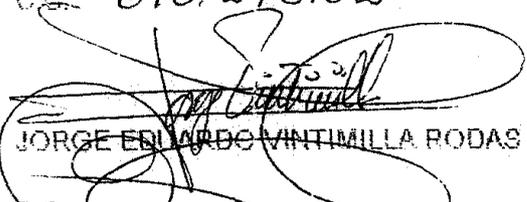
árbitro; 4.5. El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho; y, 4.6. El lugar



de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato. Para el evento que, por cualquier motivo, el Centro de Arbitraje y Mediación antes mencionado, no prestare el servicio de arbitraje, las partes podrán iniciar las respectivas acciones ante un Juez de lo Civil de la ciudad de Ambato.- **QUINTA. ACEPTACIÓN.** Las partes expresamente aceptan el contenido de este instrumento.- **SEXTA. CUANTÍA.** La cuantía se la fija en **QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,396.00USD)**.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la plena validez del presente instrumento.- f) Dr. Paúl Ocaña Soria.- **ABOGADO.**- Reg. 18-1992-1 (CNJ).- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria (E) para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe -


MARTHA SOLEDAD NIETO LOYOLA

C.C. 0101275162


JORGE EDUARDO MINTIMILLA RODAS

C.C. 0101386522

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta (E.-) *MS*

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]
M. Piedad Martínez Sey
NOTARIO CUARTA
AMBATO - ECUADOR

RAZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, signada con el No. 1544, folio 9462, tomo XIX, de fecha 19 de Mayo del 2004, tomé nota de la CESION DE PARTICIPACIONES, que realiza el Sr. Sergio Oswaldo Nieto Loyola a favor del Sr. Jorge Eduardo Vintimilla Rodas en la Compañía Austro Distribuciones AUSTRODIS Cia. Ltda. y que hace referencia el instrumento público que antecede. Ambato a veinticuatro de Abril del dos mil doce.-



[Handwritten signature]
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUFRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

CERTIFICO: Que al margen de la Inscripción Nº 0247 de Junio 01 del 2.004, de la Compañía AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA.- Tome nota de la CESION DE PARTICIPACIONES, indicada en la presente Escritura de Abril 23 del 2.012.- Que se archiva.- Ambato Junio 13 del 2.012.-

[Handwritten signature]

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



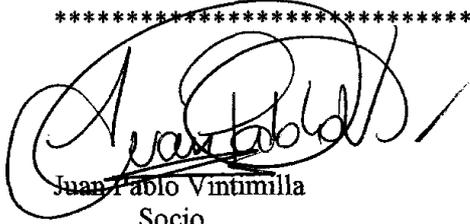
AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA.
JUNTA GENERAL DE SOCIOS
ACTA 22

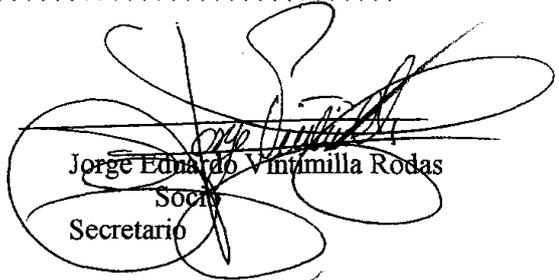
En la ciudad de Ambato, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce, siendo las dieciocho horas treinta minutos, en el domicilio de la compañía, ubicado en el Parque Industrial Ambato, calle 2, lote No.4-B, se da inicio a la Junta General Universal de Socios de la compañía "Austro Distribuciones Austrodis Cia. Ltda.", con la presencia de los siguientes socios: Jorge Eduardo Vintimilla Rodas, Juan Pablo Vintimilla Nieto, Jorge Israel Vintimilla Nieto, Catalina Alexandra Vintimilla Nieto, Ricardo Canales Vintimilla y el Sergio Oswaldo Nieto Loyola -representado por su mandataria, señora Martha Soledad Nieto Loyola, según poder especial 291, otorgado el 15 de diciembre de 2011 y con apostilla A442925-; quienes representan la totalidad del capital suscrito. Al efecto, se hace constar lo que a continuación se detalla. UNO. DECLARACIÓN DE JUNTA UNIVERSAL. Todos los socios expresan su voluntad de realizar la Junta General Universal de Socios de la compañía "Austro Distribuciones Austrodis Cia. Ltda.", conforme a los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías. DOS. ORDEN DEL DÍA. Los socios manifiestan unánimemente que en la Junta General Universal de Socios acordada se conozca el siguiente único punto: cesión de participaciones del señor Sergio Oswaldo Nieto Loyola. TRES. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. La presente Junta General Universal de Socios es presidida por el señor Juan Pablo Vintimilla Nieto, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como secretario el señor Jorge Eduardo Vintimilla Rodas, en su calidad de Gerente. CUATRO. CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL SEÑOR SERGIO OSWALDO NIETO LOYOLA. El señor Juan Pablo Vintimilla Nieto, en su calidad de Presidente de la compañía, solicita que se trate el único punto consensuado. El señor Jorge Israel Vintimilla Nieto pide a los señores socios que consideren la posibilidad de autorizar la cesión de todas las participaciones del señor Sergio Oswaldo Nieto Loyola a favor del señor Jorge Eduardo Vintimilla Rodas. Todos los socios expresan su conformidad a la moción presentada por el señor Jorge Israel Vintimilla Nieto, renunciando, en lo que corresponde, al respectivo derecho de preferencia para adquirir las participaciones objeto de la resolución. El señor Presidente de la Junta solicita que se proceda a la votación pertinente, lo cual es cumplido. El señor Secretario proclama que todos los socios han votado a favor de la moción. La Presidencia requiere que, una vez determinada la votación, por Secretaría se manifieste la resolución. El señor Secretario expresa que la Junta General Universal de Socios ha llegado a la siguiente resolución de manera unánime: Autorizar la cesión de 15396 participaciones por parte del señor Sergio Oswaldo Nieto Loyola a favor del señor Jorge Eduardo Vintimilla Rodas. CINCO. APROBACIÓN DEL ACTA Y CONCLUSIÓN. Sin más puntos que tratar, el señor Presidente solicita que se realice un receso de quince minutos a fin de que se elabore el acta y se proceda posteriormente a su aprobación, lo cual es aceptado por los asistentes de manera unánime. Luego de transcurrido el tiempo de quince minutos, reinstalada la sesión por parte del señor Presidente, éste solicita que por Secretaría se dé lectura a la misma, lo cual es cumplido. Posteriormente, el señor Presidente pide que los asistentes se pronuncien. El señor Secretario proclama que todos los socios han votado a favor de la aprobación del acta. La Presidencia requiere que, una vez determinada la votación, por Secretaría se manifieste la resolución. El señor Secre-

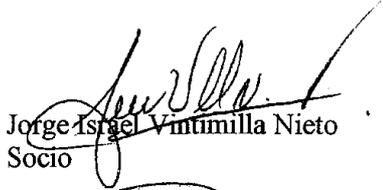


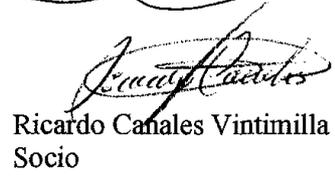
AUSTRO DISTRIBUCIONES AUSTRODIS CIA. LTDA.
JUNTA GENERAL DE SOCIOS
ACTA 22

tario expresa que la Junta General Universal de Socios ha llegado a la siguiente resolución de manera unánime: *Aprobar el total contenido de la presente acta.* Seguidamente, el señor Presidente, agradeciendo la presencia de los asistentes, declara terminada la sesión, siendo las veinte horas treinta minutos. Para constancia de todo lo anterior, firman todos los socios o sus mandatarios.-

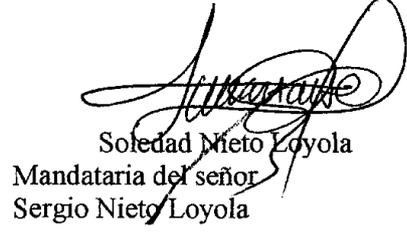

Juan Pablo Vintimilla
Socio
Presidente


Jorge Eduardo Vintimilla Rodas
Socio
Secretario


Jorge Israel Vintimilla Nieto
Socio


Ricardo Canales Vintimilla
Socio


Catalina Alexandra Vintimilla Nieto



Soledad Nieto Loyola
Mandataria del señor
Sergio Nieto Loyola



**ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

PODER ESPECIAL

Apostilla No. A442925

Certificado Número 122292086

OTORGADO POR:

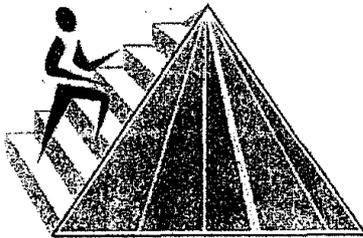
Sergio Oswaldo Nieto Loyola

A FAVOR DE:

Martha Soledad Nieto Loyola

CUANTIA:

Indeterminada



**PV ACCOUNTING & SERVICES LLC
NOTARIA DEL ESTADO DE NEW JERSEY
NEWARK, NJ. 07105-USA**

APOSTILLA
(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.961)

1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
2. ESTE DOCUMENTO PUBLICO HA SIDO FIRMADO POR:
PABLO A. VINUEZA
3. ACTUANDO EN CAPACIDAD DE:
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE NEW JERSEY
4. LLEVA EL SELLO Y EL ESTAMPADO DE:
PABLO A. VINUEZA, NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO

5. EN TRENTON, ESTADO DE NEW JERSEY, USA.
6. EL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL 2011
7. POR: Andrew P. Sidamon-Eristoff
TESORERO DEL ESTADO DE NEW JERSEY
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

8. APOSTILLA No. A442925



SELO Y ESTAMPA
del Sello y Estampado
del Departamento del Tesoro
del Estado de New Jersey, USA

Certificado Número: 122292086

10. FIRMA

Aquí la firma del Tesorero del
Estado de New Jersey de los
Estados Unidos de América

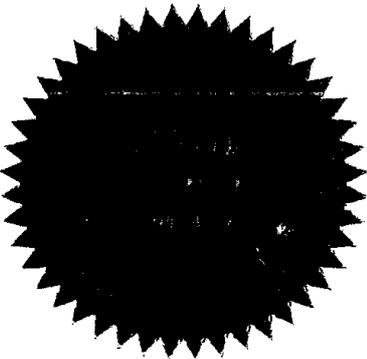
Yo, Pablo A. Vinueza, Notario Público del Estado de New Jersey, USA, certifico, que este documento fue traducido del Inglés al Español, a petición de la parte interesada. Manifiesto que tengo cabal conocimiento de los dos Idiomas.

NOTARIO PUBLICO
DEL ESTADO DE NEW JERSEY, USA


Pablo A. Vinueza
Notario Público

Mi Comisión expira en Dic. 5, 2016

PABLO A. VINUEZA
ID # 2353194
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires 12/5/2016



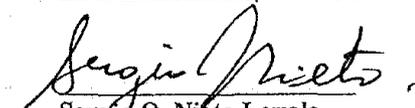
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
PODER ESPECIAL

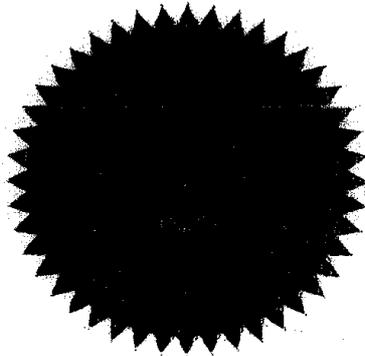
APOSTILLA No A442925

CERTIFICADO No. 122292086

PODER ESPECIAL número doscientos noventa y uno.- DOS MIL ONCE.

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil once, ante mí, Pablo A. Vinuesa, Notario Público del Estado de New Jersey, comparece Sergio Oswaldo Nieto Loyola, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 190015879-9, domiciliado en Newark, Estado de New Jersey, 07105, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **Martha Soledad Nieto Loyola**, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Ambato, Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, de conformidad al Escrito que me presenta y que transcribo textualmente a continuación: **ANTECEDENTES:** (a) El señor **Sergio Oswaldo Nieto Loyola** es propietario de 15396 participaciones de la compañía "**Austro Distribuciones Austrodis Cía. Ltda.**". (b) El mandante ha decidido ceder las participaciones antes señaladas al señor **Jorge Eduardo Vintimilla Rodas**. **MANDATO:** El señor **Sergio Oswaldo Nieto Loyola** confiere irrevocablemente poder especial, cual en derecho se requiere, a favor de **MARTHA SOLEDAD NIETO LOYOLA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 010127516-2, con el objeto de que realice cualquiera de los siguientes actos: (a) exprese, en la respectiva Junta General de Socios de la Compañía "**Austro Distribuciones Austrodis Cía. Ltda.**", la voluntad del mandante de ceder las participaciones señaladas en la cláusula de antecedentes al señor **Jorge Eduardo Vintimilla Rodas**; (b) vote, en la respectiva Junta General de Socios de la compañía "**Austro Distribuciones Austrodis Cía. Ltda.**", a favor de la cesión de las participaciones señaladas en la cláusula de antecedentes al señor **Jorge Eduardo Vintimilla Rodas**. (c) suscriba el o los actas de juntas generales de socios en donde conste la cesión de las participaciones; (d) suscriba la correspondiente escritura pública de cesión de participaciones a favor del señor **Jorge Eduardo Vintimilla Rodas**; (e) realice toda clase de trámites ante cualquier autoridad para que se ceda las participaciones descritas en la cláusula de antecedentes; (f) participe a nombre del mandante en cualquier clase de diligencia relacionada con la cesión de las participaciones; (g) solicite o auterice la marginación e inscripción en registros públicos de cualquier naturaleza, de la escritura pública de cesión de participaciones; (h) suscriba los recibos, instrumentos o documentos pertinentes que acrediten que ha recibido el dinero correspondiente al precio de la cesión de participaciones; (i) realice cualquier otro acto o contrato de modo que se pueda ceder las participaciones descritas en la cláusula de antecedentes; y (j) suscriba cualquier petitorio, notificación, declaración o libelo referido con la cesión de participaciones. Hasta aquí el escrito". El poderdante confiere a sus mandataria todas las facultades comunes y especiales previstas en las leyes y en particular, las tipificadas en el Art. 44 vigente y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente y la inviste de las facultades comunes a los procuradores, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste su fiel cumplimiento.- Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- Para el otorgamiento de este Poder Especial y su Legalización y Apostilla, en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, para que tenga plena validez en el Ecuador, país Garante del Convenio de la Haya desde el 2 de Abril del año 2.005, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, Notario Público del Estado de New Jersey, en la ciudad y fecha antes mencionadas, de todo lo cual doy fe.


Sergio O. Nieto Loyola
Poderdante




Pablo A. Vinuesa
Notario Público
PABLO A. VINUEZA
ID # 2353194
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires 12/5/2016

APOSTILLA

Para que un documento público tenga validez en el Ecuador y surta sus efectos jurídicos, debe ir necesariamente legalizado a través de lo que se conoce como La Apostilla. El 2 de abril del año 2005, el Estado Ecuatoriano puso en vigencia LA APOSTILLA; y, los documentos públicos -como el que consta inserto en esta carátula- no requieren ser legalizados a través de los Consulados Ecuatorianos, sino a través de la Apostilla, en virtud de la Adhesión del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos extranjeros" convención mediante la cual se suprime o elimina la legalización de los documentos públicos extranjeros a través de los Consulados Ecuatorianos.

El fundamento legal consta en el Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la Ratificación publicada en el registro oficial número 410 del Mañes 31 de Agosto del 2004, Convenio Internacional que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador, dice que "Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía."

CERTIFICO: QUE LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE GUARDA CONFORMIDAD CON EL QUE ME FUERA PRESENTADO Y EXHIBIDO.

AMBATO, 20-04-2012


MARÍA MARTÍNEZ S.
NOTARIA CUARTA (E)





CIUDADANIA 010138652-2
 VINTIMILLA RODAS JORGE EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 06 OCTUBRE 1957
 002-1 0148 02384 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1957

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4333V4242
 CASADO MARTHA SOLEDAD NIETO LOYOLA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL ENRIQUE VINTIMILLA
 CRUZ LUCILA RODAS
 AMBATO 26/01/2007
 28/01/2019

0337978



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0066
 NÚMERO

0101386522
 CÉDULA

VINTIMILLA RODAS JORGE EDUARDO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 HUACHI LORETO
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTÓN

F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



 CIUDADANIA 010127516-2
NIETO LOYOLA MARTHA SOLEDAD
MORONA SAN/GUALAGUIZA/GUALAGUIZA
08 JUNIO 1957
001- 0014 00039 F
MORONA SANTIAGO/ GUALAGUIZA
GUALAGUIZA 1957

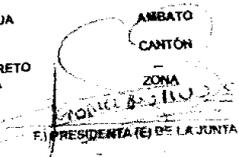


Handwritten signature

ECUATORIANA***** E394312222
CASADO JORGE EDUARDO VINTIMILLA RODAS
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
ARCENIO NIETO
GUILLERMINA LOYOLA
AMBATO 09/09/2010
09/09/2022
3148168



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
135-0043
NÚMERO 0101275162
CÉDULA
NIETO LOYOLA MARTHA SOLEDAD
TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
HUACHI LORETO CANTÓN
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Handwritten signature

